



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

## SINTESIS INFORMATIVA DEL 25 DE MARZO DEL 2013



ICA



SEDE INSTITUCIONAL



PISCO



CHINCHA



PALPA



NASCA



Justicia Honorable, País Respetable

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



NOTIFICADOR EN PISCO ES INTERVENIDO TRAS RECIBIR COIMA

## ODECMA suspende a servidores judiciales

En Nasca, secretario tramita proceso para favorecer a cónyuge

**HAROLD ALDORADÍN ORTIZ**  
haldoradin@grupoopena.pe

**ICA.** Un reciente operativo liderado por la Fiscalía Provincial Anticorrupción de Pisco situó a un servidor judicial fuera del Poder Judicial tras ser sorprendido recibiendo una coima de 100.00 nuevos soles de una litigante.

Así informó el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), Nelson Martín Pinedo Ob, quien explicó que el notificado José Luis Luján Quijandría recibió dinero para favorecer a Gaby Guillén Apagueño en la tramitación de un proceso de violación sexual contra una menor.

Señaló que Luján Quijandría se encuentra detenido y el juzgado de turno determinará su situación. En tanto, la ODECMA le abrirá proceso disciplinario. Por otro lado, el secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre (Nasca), Marco Antonio Carhuayo Ascensio, fue suspendido temporalmente



FOTO: HAROLD ALDORADÍN

**SANCIONES.** Nelson Pinedo Ob reitera lucha frontal contra la corrupción.

por tramitar la solicitud de sucesión intestada de Juana Rosa Vega Vilca en un juzgado que no tenía competencia.

Comentó que luego del trámite, Vega Vilca fue declarada única heredera, excluyendo a otros, y consiguió que la citada heredera le transfiera a su cónyuge la posesión de un lote de terreno ubicado en Los Aquijes,

a través de un contrato privado. Se presume que el secretario incluso habría firmado como abogado.

Pinedo Ob afirmó que la irregularidad constituye una falta grave y ha propuesto a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) la destitución en el cargo. Desde ayer Carhuayo Ascensio está suspendido. ||

### Dato

•Por otro lado, también se suspendió de forma temporal al juez de Paz No Letrado Mario Alfredo Herrera Medina, por haber falsificado las firmas en Huáncano para lograr su reelección en el cargo. Desde el 19 de febrero está suspendido.

**JUEZ REPROGRAMÓ NUEVA AUDIENCIA**

# Alcalde Grimaldi la ve negra en juicio

**CHINCHA.** ¡Al banquillo! El alcalde del distrito de Sunampe, Carlos Grimaldi Moyano, seguirá respondiendo en el Juicio Oral que se le sigue por el Delito de Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado peruano y de Inocente Torres.

El juez del Juzgado Unipersonal de Chincha, Dr. Hernán Yonz Martínez, reprogramó dicha audiencia para el próximo jueves 04 de abril. Ahora, dicho magistrado se encargará de valorar las pruebas documentarias que hasta la

fecha se han presentado por parte del acusado y del agraviado.

## **CONTRADICCIONES**

Tras la diligencia, los abogados defensores de Inocente Torres, Dr. César Sotelo Luna y Amadeo Solari Oliva, indicaron que el burgo-  
maestre cayó en una serie de contradicciones y "no ha podido sustentar debidamente el pago, porque en realidad no se ha cumplido con el pago a nuestro patrocinado, quien trabajaba en la Municipalidad de Sunampe".

**MARCO PACHAS**

OCMA RESOLVIÓ TRAS MESES DE INVESTIGACIÓN

## Destituyen a juez Luis Solari Oliva

FOTO: MARCO PACHAS



La OCMA resolvió destituir a juez Luis Solari Oliva

**CHINCHA.** Después de meses de investigación, el Órgano de Control de la Magistratura (Ocma) resolvió destituir oficialmente del Segundo Juzgado Penal de Chincha al Dr. Luis Solari Oliva por una serie de inconductas funcionales en las cual se le encontró responsabilidad directa.

Según la Resolución N° 338 - 2012 PCNM, se resolvió declarar infundada la excepción de prescripción deducida por el Dr. Luis Solari Oliva. En el Artículo Segundo, se declaró improcedente los pedidos de suspensión del procedimiento disciplinario y nulidad de las Resoluciones N° 72, emitida en la investigación N° 209 - 2007 - Ica, y N° 19, emitida en la Investigación N° 279 - 2008 - Ica, solicitados por el mismo magistrado.

En el mismo documento, en su

Artículo Tercero, se declaró infundada la nulidad interpuesta por el Dr. Luis Solari Oliva contra la Resolución N° 531 - 2010 - PCNM. Finalmente, en el Artículo sétimo, se dispuso la cancelación del Título y cualquier otro nombramiento que se le hubiera otorgado al Dr. Luis Solari Oliva, así como disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo sexto de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido.

Entre una serie de actos de conducta infuncional encontrados, se le halló haber cambiado el mandato de detención por comparecencia en varios casos por delitos de hurto agravado, contra la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas. ||

MARCO PACHAS

EN EL DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA

# Detienen a notificador del Poder Judicial

Había pedido el pago de 500 soles para favorecer a litigante

ÁNGEL CAMACHO PÉREZ  
correica@grupoepensa.pe

FOTO: ÁNGEL CAMACHO

**TÚPAC AMARU.** El notificador del Poder Judicial José Alexander Luján Quijandría (29) fue detenido por agentes policiales de la Comisaría del distrito de Túpac Amaru Inca acusado de haber incurrido en el delito contra el patrimonio - cohecho pasivo en agravio de Gaby Guillén Apagueño (34).

El citado notificador fue intervenido en la intersección de las calles Lloque Yupanqui y Chinchaysuyo (a espaldas de la Institución Educativa José Abelardo Quiñones) en el distrito de Túpac Amaru Inca cuando recibía cien nuevos soles, de un total de quinientos nuevos soles, que había pedido a la denunciante para favorecerla supuestamente en un proceso judicial en el Juzgado de Familia.

Antes de la detención la denunciante sacó copias a los billetes de cincuenta, veinte y diez nuevos soles (3) y comunicó el hecho al fiscal de familia Dr. Arturo Márquez Parra, quien solicitó la presencia policial para lograr la intervención cuando se entregó el dinero.

Según la información policial, el detenido al ver la presencia policial arrojó los billetes al jardín de



**INVESTIGAN.** Notificador fue intervenido luego de recibir dinero de litigante.

## 1,500

NUEVOS soles ganaba el detenido según su declaración.

una vivienda. Gaby Guillén Apagueño en su manifestación señala que el detenido le insistía en el pago de los S/.500 y por ello optó por comunicar el caso al Centro de

### Dato

•La denunciante manifestó que Luján Quijandría se hizo pasar como Magistrado del Poder Judicial y presentó un fotocheque.

Emergencia Mujer y luego a las demás autoridades que intervinieron. En la delegación policial

ella reconoció los billetes y se ratificó en su denuncia.

**NIEGA.** Por su parte, Luján manifestó en su declaración que era la denunciante quien le ofreció dinero para que la apoyara en el proceso judicial que tiene en el Juzgado de Familia, negándose a recibir lo ofrecido por la denunciante quien le insistía en que le diera su apoyo en el proceso.¶

## EN NASCA Intervienen a sujeto acusado de violación

**NASCA.** La policía de Nasca logró capturar a Juan P. Ramos Cuadros (26), domiciliado en ampliación Buena Fe, acusado de haber cometido el delito contra la libertad sexual en agravio de María Alanya (24). El intervenido en el interrogatorio policial habría aceptado su responsabilidad.

Se conoció que la joven Luz Marina Alanya Quispe (26) se presentó en la sede policial y denunció que cuando se encontraba en su domicilio junto a su hermana, su vecino Juan Pablo Ramos Cuadros se le acercó e invitó a tomar unas cervezas con motivo de su onomástico y ella aceptó. Luego de brindar, ella salió y dejó a su hermana y al sujeto en su casa. Pero horas después cuando regresó, encontró a su hermana semidesnuda e inconsciente. De inmediato la trasladó al hospital y el médico legista halló signos de violencia sexual. ||

MIGUEL HUAYTA



Deudos piden justicia por absurda muerte de joven

**TESTIGOS DESFILAN POR LA FISCALÍA**

## Inicia juicio oral en caso Jonathan Ayala

**ICA.** A poco de cumplirse dos años de la trágica muerte de Jonathan Ayala Hinojosa (28), que murió arrollado por la irresponsabilidad de un mal chofer que volteó en U en la Panamericana Sur, en Villacurí, el último viernes se dio inicio al juicio oral de prisión preventiva para Luis Pasache Hernández, acusado de homicidio culposo.

### TESTIGO

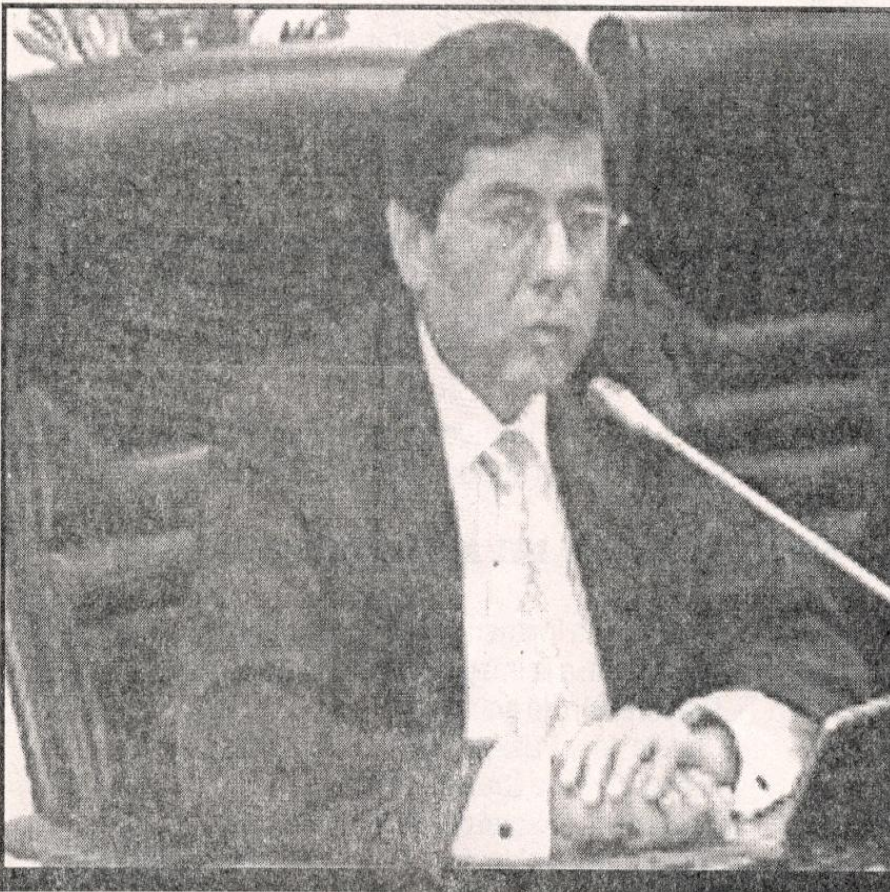
La testigo clave del hecho, Ena Liz Guevara García (25), que vio el preciso momento cuando el mal conductor dobló en U sin verificar que el motociclis-

ta iba detrás, durante su manifestación entró en contradicciones respecto a lo sostenido en anteriores audiencias preliminares, hecho que fue observado por la jueza.

La próxima audiencia se llevará a cabo el 03 de abril a las 17:00 horas en el módulo básico del Poder Judicial de la calle Chiclayo, donde seguirán desfilando los testigos, entre ellos dos peritos de Tránsito que acudieron a la escena del hecho para iniciar con las investigaciones.■

**EDITH HURTADO**

## EMPRESAS HACIAN MAL USO DE INFORMACION SOBRE DATOS PERSONALES DE SUS CLIENTES NUEVA LEY PROTEGE RESERVA DE INFORMACION SOLO PARA LO QUE FUE BRINDADA



El congresista Jaime Delgado saludó la publicación del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, destacando el largo proceso de consulta y opiniones que atravesó la iniciativa, lo que, según afirmó, "le da legitimidad".

"Tenemos entendido que durante su elaboración esta norma ha recibido varias sugerencias y la participación de diversos actores en reuniones y foros; lo que la hace una norma bastante consensuada", señaló. Asimismo destacó que con la vigencia del Reglamento, las

empresas están obligadas a usar la información de los consumidores solo para aquello para lo que fue brindada. "Las empresas han adquirido una mala costumbre: la de publicar en sus portales y formularios políticas de privacidad, como forma de solicitar implícitamente el consentimiento de los usuarios, para el uso de su información; en adelante eso se acabó: en ningún sentido podrá entenderse las políticas de privacidad como una forma de solicitar y otorgar el consentimiento expreso del titular de la información",

manifestó.

Agregó que "esta norma debe ser entendida en la práctica una contribución en la lucha contra el aprovechamiento indebido de nuestra información y la delincuencia", puesto que crea un Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de naturaleza pública, a cargo de la Autoridad de Protección de Datos Personales, que permitirá hacer un monitoreo al uso de la información de los consumidores y usuarios, y a identificar a los responsables de su administración.

"Si sabemos quiénes, cómo, y cuándo administran un banco de datos, podremos saber cuál es su uso, y frente a cualquier acto delictual que haya utilizado información personal de algún registro, poder identificar a los responsables por su mala administración, y sancionarlos administrativamente; esta norma obliga a las empresas a tener mayor celo en los datos personales", manifestó.

Finalmente, recordó que ya se ha dado inicio al trabajo conjunto y coordinado con la Autoridad de Protección de Datos, la Fiscalía y la Policía Nacional, para el estudio y elaboración de una propuesta de modificación del código penal, que considere la creación de un tipo especial que sancione la venta ilegal de base de datos y datos personales, dentro de los delitos informáticos.

## Denuncian vecinos del Balneario Nueva construcción ilegal sobre dunas de Huacachina

**Ica.-** Pese a que la Municipalidad Provincial los ha notificado, miembros de un clan familiar continúan cercando con material noble un área intangible del Balneario de Huacachina, ubicada detrás de la llamada "casa blanca" y muy cerca al Puesto Policial de esa zona turística.

Los vecinos manifiestan que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad sólo se ha limitado a notificar a la familia invasora "para que se abstenga de continuar construyendo", cuando lo ideal es que proceda a demoler lo edificado por no contar con Licencia

de Construcción y haber atentado contra la intangibilidad de las dunas.

Refieren que los invasores continúan construyendo en horas de la noche y que el Administrador Municipal no tiene el suficiente coraje para impedirlo, por lo que extrañan a la anterior administradora Nelly Vásquez que imponía el principio de autoridad.

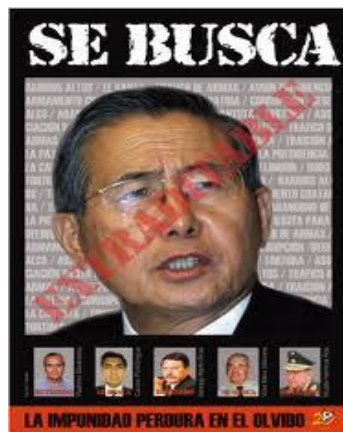
Recordaron que las dunas están protegidas por la Ley N° 29732 que modifica la Ley N° 27914 que declara de Interés Nacional la Recuperación, Conservación, Protección y Promoción de

la Laguna de Huacachina, quedando prohibidas las construcciones no autorizadas. La norma fue una iniciativa de la ex congresista Gabriela Pérez del Solar, a fin de detener la depredación del Oasis de América.

Indicaron que además de la referida ley existe la Ordenanza Municipal N° 005-2009 que también declara la intangibilidad y prohíbe las construcciones ilegales en las dunas de Huacachina.

### Informe médico concluyó que Alberto Fujimori no padece cáncer

La junta médica formada por 12 especialistas que evaluó al condenado **ex presidente** señala que tiene un trastorno depresivo recurrente



El ex presidente **Alberto Fujimori** no padece cáncer y sí un trastorno depresivo recurrente por lo que se recomendó vigilancia extrema ante un posible riesgo de suicidio. Así lo determinó el informe de la junta médica, revelado por el programa de TV “Cuarto poder”, que evalúa la salud del recluso ex mandatario ante la solicitud de indulto presentada por la familia.

En el diagnóstico del informe señalan: “Cáncer de lengua oral y displasia recurrente de lengua oral operados, sin evidencia actual de enfermedad”. Además, indicaron “trastorno depresivo recurrente”. Fueron 12 médicos los que evaluaron al **condenado ex presidente**, cinco de ellos especialistas en psiquiatría. De este último grupo, **tres recomendaron vigilancia extrema para el condenado ex presidente por riesgo de suicidio.**

En otras de las consideraciones, los especialistas indican que se trata de un adulto mayor con hipertensión arterial controlada, insuficiencia venosa periférica, gastritis crónica, quiste pancreático, hernia núcleo pulposo y espondilo artrosis lumbar. Finalmente, el informe concluye que el diagnóstico del **líder fujimorista** es reservado. La Comisión de Gracias Presidenciales enviará en los próximos días una recomendación al presidente Ollanta Humala para que decida si procede o no el indulto.

# Alcaldesa Susana Villarán afronta ahora un pedido de vacancia en su contra

La solicitud fue presentada por el abogado Raúl Arca, quien sostuvo que la **burgomaestre** vendió inmuebles del Estado a sola firma



Apenas empezaba a estabilizarse tras el abrupto proceso de **revocación** en su contra, y ahora la alcaldesa de Lima, **Susana Villarán**, ya afronta un pedido de vacancia que fue interpuesto ante el **Jurado Nacional de Elecciones** por el abogado Raúl Arca. La solicitud del letrado responde, explicó, a que Villarán de la Puente vendió tres propiedades inmuebles del Estado, ubicados en el jirón Puno 620, 640 y 646, a sola firma y valorizados en precios irrisorios.

“Susana Villarán violó el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades que prohíbe a los alcaldes vender propiedades del Estado a sola firma”, denunció en RPP. Según refirió, en junio del 2011 la alcaldesa emitió la resolución 331 para vender los referidos inmuebles situados en “pleno corazón del centro de Lima” por 3 millones de soles, “cuando estos valen más de 20 millones de soles”.

El abogado indicó que el ente electoral ya ordenó a la burgomaestre capitalina, en su resolución número 1, que convoque obligatoriamente a una asamblea extraordinaria de concejo en cinco días útiles para que el tema sea tratado.

## Un sismo de 8.9 grados puede golpear al Perú en cualquier momento



**Estudios desarrollados en el marco de proyecto internacional promovido por el Japón indican que la capital del Perú podría ser el epicentro de este fenómeno y el futuro escenario de una tragedia, de no adoptarse las medidas respectivas.**

Los sismos en el Perú no son cosa extraña. Nuestro país se encuentra ubicado dentro del llamado Cinturón de Fuego del Pacífico, un conjunto de placas tectónicas que reúne la principal actividad sísmica y volcánica del mundo. Sin embargo, no es la ocurrencia de cualquier movimiento sensible el que tiene en zozobra a nuestro país así como a otros, sino aquellos que pueden alcanzar magnitudes capaces de devastar territorios. Solo los 10 sismos más fuertes del siglo pasado ha ocurrido en el también llamado Anillo de Fuego del Pacífico, y el próximo podría ser cualquiera de los países que descansa sobre este conjunto de placas. Y en cualquier momento, pues la ciencia no ha sido nunca capaz de determinar cuándo ocurrirá un terremoto. Estudios en esta materia, sin embargo, entregan aproximaciones importantes, que pueden ser muy útiles principalmente en materia de prevención. Así, la Investigación Conjunta en Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Sostenible (SATREPS, por sus siglas en inglés), proyecto internacional promovido por el gobierno del Japón, concluye en este sentido que existe una probabilidad igual o ligeramente superior al 40% de que ocurra un sismo de magnitud superior a los 8 grados en los próximos 50 años en el área de Lima. “Puede pasar mañana como puede pasar en 50 ó 100 años. La conclusión es que, de todas maneras, la ciudad de Lima va a sufrir un terremoto de una magnitud de 8.5 hasta 8.9 grados”, señaló a EXPRESO Miguel Estrada, director del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), centro de estudios que participa de este proyecto internacional en conjunto con la Universidad de Chiba del Japón.

### Graves consecuencias

Pero el punto no es la magnitud del movimiento, sino el daño que este podría causar. Así, agrega Estrada, un fenómeno a tal escala afectaría de modo significativo a Lima

principalmente por dos razones. La primera es la autoconstrucción, acción por la cual – señala– cada quien construye su casa “como puede y como quiere”, sin tener en cuenta normas base como las que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones. “Esto tiene como consecuencia que su sistema estructural es deficiente, la calidad de los materiales no es la adecuada y el proceso constructivo tampoco es el adecuado, ya que no sigue la normatividad actual”, agregó sobre esta acción que, de acuerdo con cifras del Ministerio de Vivienda, ha dado origen a más del 70% de edificaciones a nivel nacional. La otra razón, refirió, es la utilización de terrenos inadecuados para construir. El experto explica que no todos los tipos de suelo tienen el mismo comportamiento a la hora de un movimiento telúrico, por lo que un mismo tipo de construcción correrá distinta suerte dependiendo de si ha sido cimentada sobre terreno más denso o liviano. “Si colocamos una vivienda de las mismas características sobre un suelo rocoso y sobre un suelo arenoso, definitivamente aquella edificación o vivienda que está sobre un suelo arenoso va a sufrir mucho más daño, ya que las ondas sísmicas se amplifican en aquellos suelos que son blandos”, sostuvo el experto de la UNI.

### **Con poca resistencia**

Agregó que el crecimiento desordenado que ha experimentado la ciudad de Lima en las últimas décadas ha ocasionado que finalmente se tenga este problema, construcciones para las que, en su defecto, se debió tomar las medidas de ingeniería necesarias para reforzarlas de tal forma que puedan tener mayor resistencia a la hora de un sismo. Sin embargo, ello se debe a otro elemento de riesgo que sumó Estrada Espinoza a los ya mencionados: el factor humano. Por ello es que como parte del proyecto se realizan también talleres, congresos, seminarios y conferencias con el fin de alertar tanto al público en general como a la comunidad científica, autoridades y políticos acerca de los resultados de estos estudios, con el fin de que actúen en materia preventiva.

### **Un esfuerzo en materia preventiva**

La UNI y la Universidad de Chiba del Japón trabajan actualmente, en el marco del proyecto internacional Satreps, el estudio llamado “Fortalecimiento de Tecnologías para la Mitigación de Desastres por Terremotos y Tsunamis en el Perú”. El objetivo de este estudio, indica el director del Cismid-UNI, es identificar las fuentes sísmicas, identificar los efectos de los sismos y tsunamis y proponer las contramedidas para la mitigación de estos desastres.

El proyecto se inició el año 2010 y tiene una duración de cinco años. Los resultados obtenidos tras este periodo de investigación serán entregados a los municipios, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (Cenepred), con el fin de que sean abordadas las medidas de prevención respectivas.

### **El dato**

En lo que significa el último movimiento telúrico sentido en nuestra capital, un sismo de 4.8 grados en la escala de Richter se sintió el 19 de marzo a las 18:06 y se sintió más en Lunahuaná, según información brindada por el Instituto Geofísico del Perú (IGP).

# Correo

## Policía masacrado en La Parada: "Villarán prometió apoyarme, pero me abandonó"



El suboficial Percy Huamancaja es el policía emblemático del desalojo de La Parada, ocurrido el 24 de octubre del 2012.

Es aquel efectivo a quien un grupo de vándalos derribó a pedradas de su caballo y atacó salvajemente cuando yacía semiinconsciente en el suelo con fracturas en el cráneo, la tibia derecha y un dedo de la mano izquierda. Las cámaras mostraron cuando los revoltosos le quitaban las botas.

Han pasado cinco meses y ahora camina apoyado en un par de muletas. No puede volver aún al servicio operativo, según mostró ayer un reportaje de Domingo al Día. El informe mostró que el valiente policía se encuentra en una situación económica lamentable, a tal punto, según él mismo refirió, **que su esposa y su hijo retornaron a Huancayo** debido a las carencias materiales en su hogar en Lima.

**PROMESA.** El joven policía recordó que la alcaldesa Susana Villarán prometió ayudarlo hasta que se recupere, pero todo quedó en el olvido. "La alcaldesa Susana Villarán se comprometió en aquel entonces a apoyarme hasta que me recupere al cien por ciento. Me iba a pagar mis días de franco como si estuviera trabajando. Me apoyó en noviembre y diciembre, y le agradezco por el apoyo. Pero de enero para adelante ya nada. Me abandonó. Antes de la revocación fui a buscarla a la municipalidad. (...) Esperé, estuve ahí en una ventanilla y nada", relató. Llegó a la sede municipal, pero no pasó de la ventanilla.

## El "vengador anónimo" mató a delincuente en SMP



Un presunto delincuente fue asesinado a balazos por uno de los pasajeros del ómnibus que acababa de asaltar, en la cuadra 28 de la avenida Perú, en San Martín de Porres.

Según indicaron testigos, Brian Vargas Deza, de 21 años, y tres de sus cómplices asaltaron un bus cerca del cruce de las avenidas Perú y Universitaria, pasada la medianoche. Tras desvalijar a todos y cada uno de sus pasajeros, emprendieron veloz huida, sin imaginar que una de sus víctimas bajaría detrás de ellos empuñando una pistola.

El desconocido disparó contra los presuntos delincuentes, hiriendo de muerte a Brian Vargas, quien falleció tras recibir dos balazos en la espalda. Uno de sus compinches resultó herido, siendo trasladado al hospital Cayetano Heredia, donde permanece internado bajo vigilancia policial.

Tras hacer justicia con sus propias manos, el pistolero se hizo humo, desapareciendo en medio de la muchedumbre que rodeó el cadáver del joven, quien vivía a pocas cuadras del lugar.

El caso es investigado por agentes de la Divincri San Martín de Porres, quienes siguen los pasos del misterioso pistolero a quien los vecinos han bautizado como el "Vengador Anónimo".

## Amenazan de muerte a alcaldesa de Piura

Ruby Rodríguez reveló en su cuenta de [Facebook](#) que, meses atrás, fue amedrentada a través de mensajes de texto y que denunció este hecho a la Policía.



Ruby Rodríguez hizo denuncia.

La alcaldesa de [Piura](#), Ruby Rodríguez, reveló en su cuenta oficial de Facebook que, meses atrás, recibió [amenazas de muerte](#) a través de mensajes de texto, por lo que denunció este hecho a la Policía.

**Perú.21** se contactó con la autoridad edil, pero Rodríguez dijo que prefiere que el hecho no se haga público. **“Recibí este tipo de cosas, acudí a la Policía y punto. No voy hablar más”**, sostuvo. No obstante, Rodríguez, mediante la red social, puso en duda las denuncias de amenazas que **habrían recibido cuatro de sus concejales**. “Que se dejen de tonterías y de novelas”, escribió.

En tanto, el jefe policial de Piura, coronel PNP Máximo Vargas, mencionó que **no sabía de las amenazas contra la alcaldesa**, pero se comprometió a reforzar su seguridad.

## Pasajero de cúster frustra asalto y mata a delincuente

Ocurrió en la avenida Perú, en San Martín de Porres. Bryan Vargas Deza quiso cometer el atraco, pero fue baleado por quien sería, presumiblemente, un policía que iba de civil.



Tras una intensa persecución y balacera, **un delincuente murió de un disparo en el pecho** y otros dos fueron capturados por la Policía en el límite de [El Agustino](#) y [Santa Anita](#).

El hecho comenzó cuando cuatro hampones **robaron la cartera de una mujer** en el óvalo de Santa Anita. El Serenazgo del distrito alertó a la Policía y se inició el seguimiento. En todo momento, los ladrones dispararon contra los efectivos.

Sin embargo, su plan delictivo fracasó pues un hampón fue liquidado, y otros dos fueron detenidos cuando trataban de arrastrar el cuerpo de su compinche. **El cuarto de ellos logró huir.**

Ninguno de los delincuentes ha sido identificado, pero la Policía ya inició las investigaciones.

## Manifestantes bloquean carretera Arequipa-Puno



Situación genera malestar en pobladores debido al tráfico ocasionado por protesta. Pobladores del cono norte de la Ciudad Blanca bloquean esta mañana la carretera Arequipa-Puno, situación que origina el malestar en las personas que se dirigen a los distritos de Yura y Cerro Colorado.

El tráfico ocasionado por esta protesta se justifica en el reclamo de los manifestantes para que el aporte minero se quede en la región.

El panorama en estos momentos presenta congestión importante de vehículos en la avenida Aviación, distrito de Cerro Colorado.

No se han reportado enfrentamientos con la **Policía Nacional**.

## Declaran en estado grave dos iglesias en el Centro de Lima

**Lima, mar. 25 (ANDINA).** Las autoridades de Defensa Civil de la Municipalidad de Lima, luego de realizar una inspección a todas las iglesias de la capital, procedieron a clausurar dos de ellas ante el riesgo de colapsar por el grave estado estructural en las que se encuentran.



Al respecto, el subgerente de Defensa Civil de Lima, Alberto Marticorena, precisó que se trata de los templos de Nuestra Señora de la Soledad y de la Basílica de la Veracruz Zona, ubicadas cerca de la esquina del jirón Camaná con Conde Superonda.

La autoridad municipal explicó además que muchos de los templos inspeccionados por los expertos de Defensa Civil presentaban una serie de problemas de estructura que, sin embargo, pueden ser subsanados.

Invocó a las personas responsables de estas iglesias a que cumplan con las mínimas medidas de seguridad fin de brindar las garantías indispensables para los miles de fieles que asistirán durante las celebraciones pro Semana Santa.

Pidió a los responsables de cada iglesia respetar el aforo establecido para cada templo y realizar las coordinaciones para que los fieles puedan escuchar la misa fuera de las instalaciones de la iglesia, mediante parlantes.

“Es muy importante contar con extintores y una debida señalización para casos de evacuación. Pero lo más importante es respetar el aforo, para facilitar la salida de la población ante un eventual incendio o sismo”, anotó.

# Hoy arriba al Callao el BIC Humboldt luego de tres meses en la Antártida

**Callao, mar. 25 (ANDINA).** Luego de tres meses en la Antártida, y tras intensos estudios a cargo de científicos peruanos y extranjeros, el Buque de Investigación Científica (BIC) Humboldt, arribará hoy a la Base Naval del Callao, dando por culminado la Vigésima Primera Expedición Científica Peruana a la Antártida - ANTAR XXI.



ANDINA/Difusión

El BIC Humboldt, que llegará al Callao a las 13:45 horas, inició su viaje hacia el continente blanco el 7 de enero pasado, coincidiendo con la conmemoración de los 25 años de la presencia peruana en dicho continente.

Como se sabe, científicos del Instituto del Mar del Perú (Imarpe) como de otras instituciones que formaron parte de la expedición, desarrollaron estudios geográficos, geológicos, climatológicos, biológicos y ambientales a bordo del buque como en la

base peruana “Machu Picchu”, instalada en la isla Rey Jorge en la Bahía del Almirantazgo.

El BIC. Humboldt también transportó materiales y equipos necesarios para hacer tareas de mantenimiento a la estación científica, y que sólo podían ser trasladados por vía marítima.

La ceremonia de bienvenida será en la Base Naval en presencia de autoridades de los ministerios de Relaciones Exteriores, Producción, Defensa, comandantes generales de la Marina, Ejército y Fuerza Aérea y representantes de instituciones científicas y sector privado.

LITIGANTES. EN CERCA DEL 20 POR CIENTO ESTE AÑO, ESTIMAN

## El Poder Judicial agilizará los procesos de familia

Judicatura alista importante reforma para acelerar estos juicios

Con mejores registros, herramientas de gestión, notificaciones, entre otros

Los procesos judiciales de familia serán más rápidos desde este año con el inicio de la reforma procesal en este tipo de juicios, informó la presidenta de la Comisión de Trabajo de los Procesos de Familia, la jueza suprema provisional Carmen Cabello Matamala, durante el Encuentro sobre alcances del programa presupuestal "Celeridad en los procesos judiciales de familia".

Agregó que una de las metas propuestas a cumplir a diciembre del 2013 es bajar el plazo de duración de los procesos de esta especialidad en 20%.

Dicho objetivo se alcanzará con el fortalecimiento de los equipos multidisciplinarios que intervienen en este tipo de procesos, con el uso de herramientas de gestión, la implementación de las notificaciones electrónicas, un adecuado registro de datos, la evaluación y el monitoreo de los jueces de la especialidad a su propia gestión.

Durante el encuentro, la magistrada expresó que el Poder Judicial está aplicando desde este año en la referida reforma la estrategia de gestión pública Presupuesto por Resultados (PpR), aquella que asigna recursos económicos en función de los resultados y beneficios que se brinda a la población.

A esta jornada asistieron los presidentes de las cortes de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Norte, Lima Sur y Piura, comprendidas en el referido programa presupuestal, así como jueces de esta materia.

### Cambio

Por su parte, el juez supremo titular Víctor Ticona Postigo, quien inauguró esta actividad en representación del presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez, manifestó que los jueces con el apoyo del personal administrativo y jurisdiccional están convencidos de hacer este gran cambio.

El programa revertirá la morosidad en la resolución de los juicios. "Se busca la celeridad en estos procesos, que socialmente son muy sensibles y afectan directamente a la familia", recalcó.

### Otras materias

El magistrado supremo Víctor Ticona Postigo manifestó que a partir de esta experiencia en el área de familia, el Poder Judicial, posteriormente, podrá elaborar un programa de celeridad que se extienda a otras materias.

CON REGLAMENTO

## Protegen información personal

En adelante, para que una empresa o entidad pueda manejar información de las personas deberá contar con la autorización de estas. Dicho consentimiento debe ser libre, previo, y expreso.

Así lo establece el nuevo reglamento de la Ley de protección de datos personal, aprobado mediante el DS 003-2013JUS. Este faculta a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (APDP), instancia del Minjus, sancionar el uso inadecuado de este tipo de información, es decir, cuando se use para otros fines que no fueron los autorizados por los ciudadanos.

Por lo tanto, aquellas personas que sean afectadas por el uso inadecuado de sus datos personales, ya sea al momento de que se le ofrezca un crédito o servicio, podrán denunciar y solicitar sanciones para las empresas o entidades que manejan su información.

De esta manera, la norma contribuye a la seguridad ciudadana, pues impide el tráfico de información que suele usarse para cometer delitos de extorsión, secuestro y suplantación.

Fecha:25/03/2013

SUNAT. A EMPRESAS DE TODO EL PAÍS

## Aumentan acciones de cobranza coactiva

Establecimientos verificados tenían deuda acumulada de más de S/. 10 millones

La Sunat intensificó su campaña de cobranza de deudas de casinos, empresas de transporte de pasajeros, constructoras, restaurantes y mineras que cuenten con establecimientos anexos en el interior del país y que tienen su domicilio fiscal (sede principal) en la capital.

Las medidas, de este modo, se aplicaron a un total de 103 establecimientos, pertenecientes a 80 contribuyentes que cuentan con domicilio fiscal en la capital y además realizan operaciones comerciales en filiales o sedes anexas en provincias.

Los establecimientos verificados tenían una deuda tributaria de más de 10 millones de nuevos soles. Así, durante las fiscalizaciones se aplicaron dos tipos de embargos a los deudores: "en forma de depósito" y "de intervención en recaudación".

En el primero, los profesionales de cobranza embargan de modo preventivo los bienes muebles o mercadería de los deudores, dando un plazo para regularizar su situación, de no hacerlo se efectúa el embargo definitivo.

En el segundo se verifican los ingresos por los servicios o las ventas generadas por el contribuyente, informó un vocero de la Sunat.

Fecha:25/03/2013

# JURISPRUDENCIA

## SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N.º 01411-2012-PHC/TC – PUNO (30/05/2012)

### Competencia del Tribunal Constitucional

El recurrente (...) afirma que el juez emplazado no ha analizado ni valorado los actuados y las pruebas contenidas en la carpeta fiscal, como lo es la preexistencia del bien supuestamente robado y otros. Señala que se ha declarado la prisión preventiva sin que existan elementos de convicción que estimen la comisión del delito, afectando todo ellos los derechos alegados. Agrega que se le impuso un abogado de defensa pública quien no cumplió diligentemente con el apremio de la apelación, puesto que si bien la resolución cuestionada fue apelada, su fundamentación estaba supeditada al pago de *un monto exagerado* que no realizó. Asimismo, indica que el Acta de registro de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva no cumple con las formalidades previstas en la norma penal, como lo es la suscripción del juez demandado.

Que en el presente caso este Tribunal advierte que lo que en realidad pretende el recurrente es que se lleve a cabo un *reexamen* de la resolución judicial a través de la cual se decretó su prisión preventiva, alegando con tal propósito la presunta afectación a los derechos reclamados. En efecto, este Colegiado advierte que el cuestionamiento contra la aludida resolución judicial sustancialmente se sustenta en alegatos infraconstitucionales referidos a la apreciación de los hechos penales y la valoración de las pruebas, aduciendo al respecto que: *i) el Juez emplazado no ha analizado ni valorado los actuados ni las pruebas contenidas en la carpeta fiscal, como lo es la preexistencia del bien supuestamente robado y otros, y que ii) se declaró la prisión preventiva sin que existan elementos de convicción que estimen la comisión del delito; cuestionamientos de connotación penal que evidentemente exceden el objeto de los procesos constitucionales de la libertad individual por constituir alegatos de mera legalidad que a la justicia ordinaria le corresponde examinar.*

Al respecto, cabe destacar que el Tribunal Constitucional viene subrayando en reiterada jurisprudencia que los juicios de reproche penal de culpabilidad o inculpabilidad, así como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, toda vez que son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria que no competen a la justicia constitucional [Cfr. [RTC 02245-2008-PHC/TC](#), [RTC 05157-2007-PHC/TC](#), [RTC 00572-2008-PHC/TC](#), entre otras]. *En tal sentido corresponde el rechazo de la presente demanda que pretende la nulidad de una resolución judicial sustentada en alegatos de mera legalidad.*

Que en consecuencia corresponde el rechazo de la demanda en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional toda vez que los hechos y los fundamentos fácticos que la sustentan *no* están referidos en forma directa y concreta al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal al no ser atribución de la justicia constitucional subrogar a la justicia ordinaria en temas propios de su competencia.

Que no obstante el rechazo del presente hábeas corpus, este Colegiado considera oportuno señalar que *la presunta falta de suscripción del Acta de Registro de la Audiencia de Requerimiento de Prisión Preventiva* por parte del juez de la causa no comporta el pronunciamiento del fondo de la demanda puesto que dicha supuesta irregularidad no implica, per se, la inconstitucionalidad de la resolución judicial que se cuestiona en los autos.

De otro lado, *en lo que concierne al alegado pago de 'un monto exagerado' a efectos de la apelación de la resolución cuestionada*, que finalmente habría incidido en la imposibilidad de que el superior en grado la revise a efectos de su revocación, no cabe un pronunciamiento del fondo en tanto en los autos no obra instrumental o actuado que genere la verosimilitud de lo denunciado en lo que a este tema se refiere, sino, acaso, su mera alegación a efectos de la pretendida nulidad de la resolución judicial que decretó la prisión preventiva del actor.

---

EXP. N.º 01411-2012-PHC/TC

PUNO

UVER JHON TURPO OVIEDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 30 de mayo de 2012

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Uver Jhon Turpo Oviedo contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal Liquidadora y de Apelaciones de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 102, su fecha 30 de enero de 2012, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de diciembre de 2011, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el abogado defensor público de la provincia de Sandía, don Pedro César Mogrovejo Pineda; el fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Sandía, don Pedro Humpire Andía; y el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Sandía de la Corte Superior de Justicia de Puno, don Pedro Armengol Mamani Laura, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 27 de octubre de 2011 a

través de la cual el órgano judicial emplazado decretó su prisión preventiva y que, consecuentemente, se disponga que otro juzgado conozca del caso penal, en el marco de la investigación preliminar que se le sigue por los delitos de robo agravado y tenencia ilegal de armas (Expediente N.º 080-2011-1-PE). Alega la presunta afectación a los derechos a la tutela procesal efectiva, a la obtención de una resolución fundada en derechos y al principio de legalidad procesal penal.

Al respecto, afirma que el juez emplazado no ha analizado ni valorado los actuados y las pruebas contenidas en la carpeta fiscal, como lo es la preexistencia del bien supuestamente robado y otros. Señala que se ha declarado la prisión preventiva sin que existan elementos de convicción que estimen la comisión del delito, afectando todo ellos los derechos alegados. Agrega que se le impuso un abogado de defensa pública quien no cumplió diligentemente con el apremio de la apelación, puesto que si bien la resolución cuestionada fue apelada, su fundamentación estaba supeditada al pago de *un monto exagerado* que no realizó. Asimismo, indica que el Acta de registro de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva no cumple con las formalidades previstas en la norma penal, como lo es la suscripción del juez demandado.

Cabe advertir que realizada la investigación sumaria del presente proceso constitucional, el actor manifiesta en su declaración indagatoria que *"viene siendo acusado injustamente por los indicados delitos, resultando que aquello es totalmente falso y que la denunciante es una persona con quien ha tenido problemas"*.

2. Que las instancias judiciales del hábeas corpus desestimaron la demanda señalando, entre otros, que **i) no es posible pronunciarse respecto de si ha existido o no elementos de convicción ya que es una materia de naturaleza ordinaria; ii) de la revisión del CD de audio de la audiencia de la prisión preventiva (fojas 52) se tiene que el actor ha solicitado el patrocinio del abogado de oficio previamente informando respecto a la inconcurrencia de su abogado defensor, y iii) el acta que obra en los autos es una copia simple en la cual no obra ninguna firma, sin embargo del CD de audio de dicha audiencia se aprecia que dicho acto se llevó a cabo con la presencia del juez, el fiscal, el imputado y el abogado defensor.**
  
3. Que la Constitución establece expresamente en su artículo 200º, inciso 1 que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación del derecho a la libertad individual o sus derechos conexos puede dar lugar al análisis del fondo de la materia cuestionada mediante el hábeas corpus, pues para ello debe examinarse previamente si los hechos cuya

inconstitucionalidad se denuncia revisten relevancia constitucional y, luego, si aquellos agravan el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal. Es por ello que el Código Procesal Constitucional prevé en su artículo 5°, inciso 1 que *“no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.

4. Que en el presente caso este Tribunal advierte que lo que en realidad pretende el recurrente es que se lleve a cabo un *reexamen* de la resolución judicial a través de la cual se decretó su prisión preventiva, alegando con tal propósito la presunta afectación a los derechos reclamados. En efecto, este Colegiado advierte que el cuestionamiento contra la aludida resolución judicial sustancialmente se sustenta en alegatos infraconstitucionales referidos a la apreciación de los hechos penales y la valoración de las pruebas, aduciéndose al respecto que: *i) el Juez emplazado no ha analizado ni valorado los actuados ni las pruebas contenidas en la carpeta fiscal, como lo es la preexistencia del bien supuestamente robado y otros, y que ii) se declaró la prisión preventiva sin que existan elementos de convicción que estimen la comisión del delito; cuestionamientos de connotación penal que evidentemente exceden el objeto de los procesos constitucionales de la libertad individual por constituir alegatos de mera legalidad que a la justicia ordinaria le corresponde examinar.*

Al respecto, cabe destacar que el Tribunal Constitucional viene subrayando en reiterada jurisprudencia que los juicios de reproche penal de culpabilidad o inculpabilidad, así como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, toda vez que son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria que no competen a la justicia constitucional [Cfr. [RTC 02245-2008-PHC/TC](#), [RTC 05157-2007-PHC/TC](#), [RTC 00572-2008-PHC/TC](#), entre otras]. ***En tal sentido corresponde el rechazo de la presente demanda que pretende la nulidad de una resolución judicial sustentada en alegatos de mera legalidad.***

5. Que en consecuencia corresponde el rechazo de la demanda en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 5°, inciso 1, del Código Procesal Constitucional toda vez que los hechos y los fundamentos fácticos que la sustentan *no* están referidos en forma directa y concreta al contenido

constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal al no ser atribución de la justicia constitucional subrogar a la justicia ordinaria en temas propios de su competencia.

6. Que no obstante el rechazo del presente hábeas corpus, este Colegiado considera oportuno señalar que *la presunta falta de suscripción del Acta de Registro de la Audiencia de Requerimiento de Prisión Preventiva* por parte del juez de la causa no comporta el pronunciamiento del fondo de la demanda puesto que dicha supuesta irregularidad no implica, per se, la inconstitucionalidad de la resolución judicial que se cuestiona en los autos.

De otro lado, *en lo que concierne al alegado pago de 'un monto exagerado' a efectos de la apelación de la resolución cuestionada*, que finalmente habría incidido en la imposibilidad de que el superior en grado la revise a efectos de su revocación, no cabe un pronunciamiento del fondo en tanto en los autos no obra instrumental o actuado que genere la verosimilitud de lo denunciado en lo que a este tema se refiere, sino, acaso, su mera alegación a efectos de la pretendida nulidad de la resolución judicial que decretó la prisión preventiva del actor.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA**

**URVIOLA HANI**

**BEAUMONT CALLIRGOS**

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 25 de marzo de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12402

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

491495

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

R.J. N° 102-2013-ANA.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Agua 491496

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0195-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de abril 491516

de la presente norma, así como los resultados de la evaluación de riesgos efectuada, los cuales deberán estar contenidos en el Manual del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

**Artículo 8º.-** El sujeto obligado deberá, a más tardar al 31 de diciembre del 2013, haber realizado lo siguiente:

1) Verificar que su Oficial de Cumplimiento no se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20 y que cumpla los requisitos del artículo 21 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Para tal efecto, deberá designar o ratificar, de ser el caso, a quien ostenta el cargo de Oficial de Cumplimiento.

En caso de ratificación, la documentación sustentatoria a que se refiere el artículo 21 de la presente norma deberá estar a disposición de la SMV. De tratarse de una nueva designación, deberá cumplirse con lo dispuesto por el numeral 20.3 del artículo 20 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

2) Presentar ante la SMV su Código de Conducta y su Manual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 16 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respectivamente.

**Artículo 10º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gov.pe](http://www.smv.gov.pe)).

**Artículo 11º.-** La presente resolución entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

018144-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de abril**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 0196-2013-P-C-SJLIMASUR/PJ

Lima, veintuno de marzo del año dos mil trece.

#### I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas Nº 003-2010-P-C-SJLIMASUR/PJ, Nº 099-2010-P-C-SJLIMASUR/PJ, y Nº 148-2010-P-C-SJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2010-P-C-SJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció el sistema de Turno Permanente en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, precisándose que, el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

2. La Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-C-SJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los Magistrados descansen el día siguiente del Turno

Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

3. Mediante Resolución Administrativa Nº 148-2010-P-C-SJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Aterramiento de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-C-SJLIMASUR/PJ.

4. En este contexto corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, para el mes de abril, el mismo que seguirá la secuencia del cronograma establecido en el mes de marzo.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.- ESTABLECER** el rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el mes de abril:

DÍA	JUZGADO DE TURNO
01	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
02	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
03	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
04	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
05	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
06	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
07	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
08	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
09	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
10	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
11	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
12	Juzgado Mixto de Lurín
13	Juez de Aterramiento
14	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
15	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
16	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
17	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
18	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
19	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
20	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
21	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
22	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
23	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
24	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
25	Juzgado Mixto de Lurín
26	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
27	Juez de Aterramiento
28	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
29	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
30	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito



Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Poder Judicial

8168816-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan expedición de duplicado de diploma de título de médico cirujano otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 3141-2013-CU-UNFV

San Miguel, 22 de febrero de 2013

Visto, el expediente con NT 082146 con fecha de recepción 29.10.2012, seguido por don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, expedido por esta Universidad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626 de fecha 28.10.05, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.05, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución Nº 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución Nº 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. Nº 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, esta Universidad, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. Nº 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 29.10.2012, don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, el cual fue expedido por esta Universidad el 26.11.1982, y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial que obra en autos, el diploma fue extraviado en el distrito de Bellavista-Callao; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 10.10.2012, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 26.11.1982, expidió el diploma de Título de Médico Cirujano a don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, el cual se encuentra asentado en el Libro Nº 11, Folio Nº 43 y Registro Nº 10478, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio Nº 1109-2012-OGT-SG-UNFV, de fecha 30.10.2012, señala que el requerimiento de don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos y de Asesoría Jurídica, contenidas en Informe Nº 01332-2012-OCAA-VRAC-UNFV, de fecha 20.11.2012 e Informe Legal Nº 151-2013-OCAL-UNFV de fecha 21.02.2013; estando a lo dispuesto por la Vicerrectora Académica según Provedido Nº 06492-2012-VRAC-UNFV, de fecha 21.11.2012; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 32, de fecha 29.11.2012, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ; y

De conformidad con la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Nº 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, el mismo que fuera asentado en el Libro Nº 11, Folio Nº 43 y Registro Nº 10478, fecha de expedición 26.11.1982 de la referida Oficina.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado la presente Resolución, debiendo la Oficina de Grados y Títulos remitir copia de la misma a la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Decano de la Facultad de Medicina Hipólito Unanue; así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO  
Secretario General

816138-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Declaran la obligatoriedad de depositar copia de los resultados de las investigaciones de carácter científico en las Áreas Naturales Protegidas realizadas por investigadores nacionales o extranjeros a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios - UNAMAD**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 002-2013-RMDD/CR

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de febrero del 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan